


**SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Consejería de Hacienda**

Asunto: Ley de Medidas fiscales y administrativas 2020.

Expte.: GOP 006 /2018

Asunto: Propuesta de modificación de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de contratación, para su inclusión en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020.

La contratación y la aprobación de gasto están tradicionalmente sujetas en nuestra legislación a su autorización previa por parte del Consejo de Gobierno cuando exceden de determinada cuantía, aun cuando en ambos casos sean competencias propias de los Consejeros respectivos.

Esta forma de actuación se ha asumido tradicionalmente de forma mimética siguiendo el modelo de la Administración General del Estado, que también establece límites a las competencias de gasto y de contratación, a partir de los cuales se requiere autorización del Consejo de Ministros. Esta semejanza entre ambos sistemas obedecía en parte a la ausencia hasta el año 2013 de una Ley de Hacienda Pública propia en La Rioja, lo que nos llevaba a la aplicación de la Ley General Presupuestaria estatal como marco regulador del gasto público en nuestra Administración.

No obstante, durante el análisis del vigente sistema de autorizaciones en las revisiones del manual de Secretariado de Gobierno, que tuvo lugar durante la primera mitad de este año, se pudo constatar que era posible cierta introducir mejoras en la concordancia del sistema de autorizaciones para contratar y para el gasto por parte del Consejo de Gobierno.

Si partimos del modelo estatal, la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la autorización para celebrar contratos y la autorización para aprobar el gasto están mejor coordinadas.

El artículo 324 de esta Ley señala en su apartado 1 que *“Los órganos de contratación de las entidades del sector público estatal que tengan la consideración de poder adjudicador en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 de la presente Ley necesitarán la autorización del Consejo de Ministros para celebrar contratos en los siguientes supuestos: a) Cuando el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo señalado en el artículo 101, sea igual o superior a doce millones de euros. b) Cuando el pago de los contratos se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento	
00860-2019/104429	Propuesta	Solicitudes y remisiones generales		2019/0632024	
Cargo		Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaría General Técnica					
2					



arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años. c) En los acuerdos marco cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros. Una vez autorizada la celebración de estos acuerdos marco, no será necesaria autorización del Consejo de Ministros para la celebración de los contratos basados en dicho acuerdo marco.”

Y su apartado segundo indica que “La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el apartado anterior deberá obtenerse antes de la aprobación del expediente. (...) Con carácter posterior a la obtención de la autorización del Consejo de Ministros, al órgano de contratación le corresponderá la aprobación del expediente y la aprobación del gasto.”

Por su parte, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece en su artículo 74 que “5. Los órganos de los departamentos ministeriales, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, competentes para la suscripción de convenios de colaboración o contratos-programa con otras Administraciones públicas o con entidades públicas o privadas, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que de aquéllos se derive, sea superior a doce millones de euros. (...) La autorización del Consejo de Ministros implicará la aprobación del gasto que se derive del convenio o contrato-programa. Con carácter previo a la suscripción de cualquier convenio o contrato-programa se tramitará el oportuno expediente de gasto, en el cual figurará el importe máximo de las obligaciones a adquirir, y en el caso de que se trate de gastos de carácter plurianual, la correspondiente distribución por anualidades. En los supuestos en que, conforme a los párrafos anteriores, resulte preceptiva la autorización del Consejo de Ministros, la tramitación del expediente de gasto se llevará a cabo antes de la elevación del asunto a dicho órgano.”

De este modo, antes de tramitar el expediente de contratación que rebase los límites del artículo 324.1, se deberá obtener la autorización del Consejo de Ministros, que implica autorización para contratar y también para la aprobación del gasto, y se incluirá en el expediente de autorización del contrato el propio expediente de gasto asociado. En todo caso, el sistema implica que el Consejo de Ministros únicamente expide una autorización, que ampara tanto el contrato a celebrar como la aprobación del gasto asociado al mismo.

En nuestro sistema, sin embargo, se produce una situación algo menos clara.

En primer lugar, la regulación de los contratos no establece los supuestos en los que resulta necesaria la autorización del Consejo de Gobierno, sino que se remite a otra norma. Así, el artículo 76 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Organización y Funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, bajo la rúbrica “Autorización del Consejo de Gobierno” establece que “1. Será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno en aquellos casos en que por su cuantía, carácter plurianual u otras circunstancias, así lo determinen las Leyes de Presupuestos u otras normas aplicables. 2. En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, requieran la autorización del Consejo de Gobierno, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.”

Si acudimos a la Ley de Presupuestos, en este caso a la actualmente vigente Ley 1/2018, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2018, prorrogada para este año 2019 nos encontramos con que su dicción literal no hace referencia a la autorización para aprobar

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2019/104429	Propuesta	Solicitudes y remisiones generales		2019/0632024
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Secretaría General Técnica			
2				



el contrato, sino exclusivamente a la autorización para aprobar el gasto, con independencia de si se destina a contratos, convenios, indemnizaciones o gastos de personal.

Así, el artículo 16 señala en relación con la aprobación de gasto que *“1. Con vigencia exclusiva para el año 2018, el titular de la consejería o presidente del organismo autónomo u órgano del mismo que determine su propia ley de creación necesitará autorización previa del Consejo de Gobierno en los siguientes supuestos: a) Cuando el presupuesto o gasto a aprobar en bienes corrientes y servicios o en transferencias corrientes sea superior a 100.000 euros. b) Cuando el presupuesto o gasto a aprobar en inversiones reales o transferencias de capital sea superior a 600.000 euros.”*

Por su parte, la autorización de gastos de carácter plurianual se encuentra regulada en parte en el artículo 39 de la Ley 11/2013, de Hacienda Pública de La Rioja, y en parte en el artículo 8 de la ya referenciada Ley de Presupuestos Generales de La Rioja para 2018.

El artículo 39 de la LHP señala que será necesaria autorización del Consejo de Gobierno para la aprobación de gastos plurianuales que excedan de los límites legales –esto es, plurianualización en cuatro años no excediendo los límites porcentuales establecidos en cada ejercicio en relación con el crédito inicial considerado-, salvo en los supuestos que excepcionen las leyes anuales de presupuestos.

En consonancia con dicha previsión, el artículo 7 de la Ley de Presupuestos establece que *“Las limitaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley de Hacienda Pública de La Rioja no serán de aplicación a los compromisos derivados de:*

- a) Los derivados de transferencias corrientes que, en materia educativa o relacionada directamente con el curso escolar, tengan por objeto la financiación de gastos que hayan de extenderse a cursos académicos completos no coincidentes con el ejercicio económico actual.*
- b) Los derivados de las transferencias corrientes y de capital que se deriven de la aplicación de las medidas contempladas en el Programa de Desarrollo Rural cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).*
- c) Los derivados de subvenciones corrientes y de capital que estén totalmente financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).*
- d) Los gastos con financiación afectada al 100% con recursos ajenos.”*

Una vez más, tampoco se menciona la autorización para contratos, sino que se regula únicamente la autorización del gasto, con independencia de su finalidad.

La interpretación que se ha venido haciendo hasta la fecha es que la autorización del Consejo para aprobar el gasto implicaba también la autorización del contrato, dado que en la documentación de dichos expedientes se incluía no solo la memoria del centro gestor en lo relativo al contrato, cuando la autorización de gasto deriva de un contrato, sino los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de condiciones técnicas, así como los demás datos del expediente de contratación. No obstante, conviene que la Ley 4/2005 y la Ley anual de presupuestos concuerden plenamente, para lo que se propone modificar la redacción de la primera, señalando mejor los contratos que requieren autorización, y el doble efecto de la misma tanto para celebrar el contrato como para el gasto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdeS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/104429	Propuesta	Solicitudes y remisiones generales	2019/0632024
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaría General Técnica			
2			



En consonancia con lo que hemos expuesto en párrafos anteriores, se propone se incorpore al anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas la modificación del artículo 76 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que quedaría redactado en los siguientes términos:

“Artículo 76. Autorización del Consejo de Gobierno.

1. *Será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno para celebrar el contrato en aquellos casos en que el gasto derivado del mismo, por su cuantía, carácter plurianual u otras circunstancias que determinen las Leyes de Presupuestos u otras normas aplicables, también requiera autorización del Consejo.*
2. *En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, requieran la autorización del Consejo de Gobierno, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.*
3. *La autorización del Consejo de Gobierno para la aprobación del gasto según la legislación presupuestaria y de Hacienda Pública, implicará también la autorización para contratar.*
4. *La autorización que otorgue el Consejo de Gobierno será genérica, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados por el órgano de contratación, ni exima de la responsabilidad que corresponda a este respecto de la tramitación y aprobación de los distintos documentos que conformen los expedientes de contratación y de gasto.*
5. *El Consejo de Gobierno podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato. Igualmente, el órgano de contratación podrá elevar un contrato no comprendido en los supuestos precedentes a la consideración del Consejo de Gobierno.*
6. *Cuando el Consejo de Gobierno autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación y resolución, así como su prórroga, salvo que esta última no suponga incremento de gasto.”*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2019/104429	Propuesta	Solicitudes y remisiones generales	2019/0632024	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaría General Técnica				
2				